



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

411
AUTO No.

(09 OCT 2015)

"Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante oficio radicado N° 4120-E1-153557 del 25 de noviembre de 2010, la Secretaría de Planeación de Manizales, presentó ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) la solicitud de registro de áreas urbanas, de expansión urbana sustraídas mediante la Resolución 763 de 2004, de la Reserva Forestal Central establecida mediante Ley 2^a de 1959.

Que mediante Resolución 196 del 28 de febrero de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, aprobó el registro de un área, en los sectores de La Aurora (Polígono-4) y Betania, en Manizales, departamento de Caldas, para las áreas urbanas y de expansión urbana sustraída mediante Resolución 763 de 2004 de la Reserva Forestal Central establecida mediante Ley 2^a de 1959.

F U N D A M E N T O S J U R Í D I C O S

Que a través del Artículo 1º de la Ley 2^a de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés general", las áreas de Reserva Forestal Nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal b) del Artículo 1 de la Ley 2^a de 1959 dispuso:

"... b) Zona de Reserva Forestal Central, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste, y otra, 15 kilómetros hacia el este del divorcio de aguas de la Cordillera Central, desde el Cerro Bordoncillo, aproximadamente a 20 kilómetros al Este de Pasto, hasta el Cerro de Los Prados al Norte de Sonsón...".

"Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente"

Que mediante Resolución N°0763 de 2004, se procede a sustraer de las Reservas Forestales nacionales declaradas mediante la Ley 2^a de 1959, las cabeceras municipales, cascos corregimentales departamentales e infraestructuras y equipamientos de servicio básico y sentamiento ambiental asociado a dichos desarrollos.

Que el artículo 4° de la citada Resolución, determina en relación con el pronunciamiento y registro por parte del Ministerio del área que se declara sustraída de la reserva Forestal Nacional respectiva, el municipio interesado correspondiente deberá presentar la información respectiva.

Que conforme al Artículo 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinárla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto- Ley 2811 de 1974 señala que:

"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva..."

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 estableció como función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o categorizar las áreas de reserva forestal nacionales y reglamentar su uso y función.

Que el artículo 209 constitucional trata de la función administrativa definiéndola como aquella que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que mediante el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece: *"...en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo..."*.

Que el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso, señala respecto de la formación y archivo de los expedientes que: *"El expediente de cada proceso concluido se archivara"*.

Por lo anterior, se considera pertinente ordenar el archivo del expediente SRF0114 y sus correspondientes documentos radicados por la Secretaría de Planeación de Manizales, departamento de Caldas, en lo que respecta a la solicitud de registro de un área de Reserva Forestal Central establecida mediante Ley 2^a de 1959.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos

"Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente"

administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".

Que mediante la Resolución 2124 del 30 de septiembre del 2015, se encarga de las funciones del empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al doctor LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO, identificado con cedula de ciudadanía 91423177, profesional especializado, código 2028, grado 19 (e) de la planta del Grupo de Gestión Integral Bosques y Reservas Forestales Nacionales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos por el término que dure la ausencia de la titulara y sin perjuicios de sus funciones

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1. Ordenar el archivo del expediente SRF0114, relacionado con la solicitud de registro de un área de la Reserva Forestal Central establecida mediante Ley 2^a de 1959, en jurisdicción de Manizales, departamento de Caldas, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo, presentada por la Secretaría de Planeación de Manizales.

ARTÍCULO 2. Comunicar el presente acto administrativo, a la alcaldía de Manizales - Caldas, a la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO 3. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 4. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 09 OCT 2015



LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO

Director (e) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:

Claudia Juliana Patiño Niño/ Abogado.-D.B.B.S.E.

Revisó:

Fernando Santos / Abogado – D.B.B.S.E. 

Expediente:

SRF 0114

